

Señor:

JUEZ VEINTITRÉS (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 2018-421
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RUIZ NIETO
DEMANDADA: DEISY ESPERANZA RIAÑO RIAÑO

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número, 262.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro de este proceso en calidad de curador ad litem de la señora **DEISY ESPERANZA RIAÑO RIAÑO**; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda presentada por el señor **JAIRO ANTONIO RUIZ NIETO**, razón por la cual me permito pronunciarme respecto a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS DECLARACIONES

PRIMERA: Para la prosperidad de esta declaración, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, dejando a consideración del señor Juez la prosperidad de la declaración.

SEGUNDA: A falta de prosperidad de la anterior declaración, le ruego al señor Juez abstenerse de decretar la pretensión segunda de la demanda.

TERCERA: A falta de prosperidad de la PRIMERA declaración, le ruego al señor Juez abstenerse de decretar la pretensión tercera de la demanda.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe

TERCERO: No me consta, que se pruebe

CUARTO: No me consta, que se pruebe

QUINTO: No me consta, que se pruebe

SEXTO: No me consta, que se pruebe

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe

OCTAVO: Es una apreciación personal y por ende subjetiva de la parte activa, en donde quiere llevar a inferir una conducta de la demandada sin que se este probando el hecho enunciado, en consecuencia, este “hecho” no debe ser tenido en cuenta, pues en los hechos de una demanda contienen cuestiones fácticas de relevancia jurídica que sucedieron o están sucediendo, no deben incluirse apreciaciones personales, conclusiones, apreciaciones jurídicas, jurisprudencia, pretensiones o afirmaciones sobre la pretensión de la admisión.

NOVENO: No me consta, que se pruebe

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con el respeto acostumbrado, el suscrito propone al Despacho esta excepción, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud del principio de legalidad, ahora bien, en caso de que se esté desconociendo algún derecho de mi representada la señora **DEISY ESPERANZA RIAÑO RIAÑO**.

Es decir, que si el señor Juez llegase a encontrar probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa o absoluta, falta de legitimidad en la causa por activa o pasiva, etc, que deben alegarse dentro de la contestación, de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

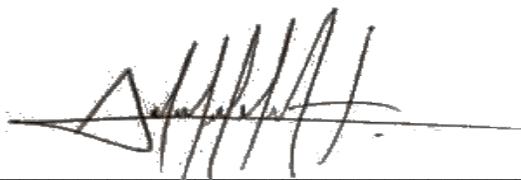
PRUEBAS

Por lo tanto, señor Juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito curador ad litem recibirá notificaciones en la dirección Carrera 102 No. 155 - 19 Interior 8 Apto 201 en Bogotá D.C., en el correo electrónico andres.aycjuridico@gmail.com y al número de celular 322 306 33 24

Del señor Juez,



ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA

C.C. 1.033.702.265

T.P. 262.312 del C. S. de la J.

Nota para efectos de notificaciones puede ser a los correos:
andres.aycjuridico@gmail.com o a
andres@herreraliabilityadvisors.onmicrosoft.com